

RES. 3124/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N°2018-17-1-0005845, Ent. N°4661/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 21.174, para la pavimentación de explanada y obras conexas para estacionamiento de camiones previo su ingreso al Puerto de Montevideo;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución N° 603/3.946 de fecha 11/9/2018, el Directorio se apartó de lo sugerido por la Comisión Asesora (ejecutar las dos fases de las obras simultáneamente y adjudicar a Galmor S.A), alegando "*razones de oportunidad y conveniencia*" para dicho apartamiento, y adjudicó solamente la fase I de la Licitación a Stiler S.A, por un monto global de \$ 53.209.129 (más IVA), y un monto máximo de mano de obra imponible de \$ 7.594.773;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3159/18 adoptada en Sesión de fecha 10/10/2018, acordó observar el gasto referido en razón de que:

2.1) la decisión de adjudicar solamente la Fase I es contraria a lo recomendado tanto por el asesor técnico como por la Comisión Asesora e implicó que la empresa adjudicataria fuera distinta a la propuesta por la Comisión;

2.2) si bien es cierto que el dictamen de la Comisión Asesora no es vinculante, el artículo 68 del TOCAF preceptúa que el Ordenador tiene el deber de dejar expresa constancia de los fundamentos por los cuales adopta una resolución divergente a lo recomendado por la Comisión;

2.3) este accionar de la Administración implicó la contravención de los artículos 21 del Decreto 30/003 y el artículo 122 del Procedimiento Administrativo aplicable al Organismo, ya que ambos artículos imponen la obligatoriedad de motivar todo acto administrativo, lo que implica dejar constancia de las razones de hecho y de derecho que lo fundamentan, no admitiéndose fórmulas genéricas;

3) que por Resolución N° 747/3.954 de fecha 14/11/2018, el Directorio dispuso *“tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal”* y mantener la adjudicación en la forma en que fue dispuesta por Resolución N°603/3.946, sobre la base de un informe técnico elaborado con posterioridad al acto de adjudicación y en oportunidad de considerar las observaciones formuladas;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3901/18 adoptada en Sesión de fecha 19/12/2018, acordó mantener las observaciones oportunamente formuladas, considerando que la Resolución N° 747/3.954 dictada por el Directorio implicaba una reiteración del gasto;

5) que con fecha 8/10/2019, el Departamento de Proyectos y Obras solicitó la ampliación de la licitación de referencia a efectos de la realización de diversas obras de mejoras, ampliación, y acondicionamiento de la explanada de estacionamiento de camiones, ampliación que equivale a un 28% del contrato original;

6) que con fecha 10/10/2019, Stiler S.A manifestó su conformidad con la ampliación sugerida, manteniéndose todas las condiciones del contrato original;

7) que con fecha 11/10/2019, la Unidad Presupuestal informó que el gasto de la ampliación corresponde sea imputado al Programa 09 – Proyecto 15900, el cual cuenta con una disponibilidad presupuestal de \$ 27.022.501,24 de acuerdo al Presupuesto 2019 aprobado por Decreto 325/018 adecuado a precios enero-junio/19;

8) que por Resolución N° 770/4.008 de fecha 13/11/2019, el Directorio dispuso ampliar en un 28% la licitación de referencia – supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal- equivalente a un monto de \$ 14.898.556 a valores básicos sin imprevistos, y un monto de mano de obra imponible de \$ 2.126.536 a valores básicos sin imprevistos, y efectuar una reserva presupuestal del 15% del monto de cada uno de los conceptos mencionados para atender eventuales imprevistos;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, siendo que las prestaciones se encuentran vigentes, se mantuvieron las condiciones preestablecidas, se recabó la conformidad de la co-contratante, y no se superó el tope del 100 % previsto por la norma;

2) que no obstante lo expresado en el Considerando precedente, la ampliación deriva de una contratación original cuyo gasto fue observado (Resultando 2.1 a 2.3), observación que irradia sus efectos a la presente ampliación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación, en el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado, informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF que se han cumplido en este caso. Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “A [mi](#) juicio la observación realizada en ocasión de la licitación, referida exclusivamente a la falta de fundamentación a la decisión adoptada, no irradia sobre la presente ampliación. En consecuencia, voto discorde.”